

	PROGRAMA NACIONAL DE MANEJO DE ANIMALES EN DESASTRES	Rige a partir de: 04/09/2012	Código: PN-MAD-PG-002
	Intervenciones en Manejo de Animales en Desastres Bajo Ley SENASA	Versión 01	Página 1 de 13
Elaborado por: Coordinador Programa Nacional Manejo de Animales en Desastres	Revisado por: Dirección de Asesoría Jurídica, Unidad de Epidemiología y Programa de Animales en Desastres	Aprobado por: Directora General	

TABLA DE CONTENIDO¹

- 1- INTRODUCCIÓN
- 2 -OBJETIVO
- 3- ALCANCE
- 4- RESPONSABILIDAD Y AUTORIDAD
- 5 -DEFINICIONES
- 6- ABREVIATURAS Y/O SIGLAS
- 7 -REFERENCIAS Y/O BIBLIOGRAFIA
- 8- DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
- 9 -ANEXOS

1. INTRODUCCIÓN

1.1. El creciente aumento en los desastres, tanto naturales como antrópicos producto del desarrollo económico, urbano y tecnológico, así como los cambios climáticos, hace imperativa la necesidad de disponer de una organización y documentación técnicamente estructurada en manejo de animales en situaciones de desastre, involucrando los diferentes actores del sector. Para desarrollar capacidad preventiva y de respuesta ante situaciones de desastre y mantener la sostenibilidad alimentaria y económica en el área afectada por éstos fenómenos.

2. OBJETIVO

2.1. Incrementar la capacidad de respuesta ante desastres de tipo natural o antrópico para salvaguardar la salud animal y la salud pública veterinaria, ante situaciones de emergencia sanitaria; mediante un procedimiento estándar ágil, sencillo y resumido, que facilite la toma de decisiones inmediatas a las dependencias involucradas.

¹ © Documento Normativo Propiedad del SENASA, el documento vigente se encuentra en INTERNET cualquier versión impresa es una copia no controlada

	PROGRAMA NACIONAL DE MANEJO DE ANIMALES EN DESASTRES	Rige a partir de: 04/09/2012	Código: PN-MAD-PG-002
	Intervenciones en Manejo de Animales en Desastres Bajo Ley SENASA	Versión 01	Página 2 de 13
Elaborado por: Coordinador Programa Nacional Manejo de Animales en Desastres	Revisado por: Dirección de Asesoría Jurídica, Unidad de Epidemiología y Programa de Animales en Desastres	Aprobado por: Directora General	

3. ALCANCE

Aplica para el SENASA, tanto del nivel nacional como regional, para responder a emergencias y desastres, tanto de origen natural, como antrópico.

4. RESPONSABILIDAD Y AUTORIDAD

4.1. Dirección General.

- 4.1.1. Aprobar el Procedimiento General de intervenciones en Manejo de Animales en Emergencia Sanitaria de tipo natural o antrópico.
- 4.1.2. Conformar, convocar y presidir la Comisión Ad Hoc estipulada en el título IV de la Ley SENASA
- 4.1.3. Servir de enlace y comunicar al Despacho Ministerial lo acontecido y las acciones tomadas durante el evento.

4.2. Comisión Ad Hoc.


- 4.2.1. Actuar como órgano asesor y de consulta de la Dirección General en cada emergencia Nacional, regional o local.
- 4.2.2. Apoyar e impulsar las decisiones operativas pertinentes, basadas en un análisis técnico, objetivo e interdisciplinario.
- 4.2.3. Apoyar e impulsar, los procedimientos preestablecidos, de las labores coordinadas de primera respuesta ante situaciones de emergencia.
- 4.2.4. Recomendar a la Dirección General para que promueva la declaratoria de Emergencia una vez analizada la información técnica generada de los reportes de campo y emanados de cada órgano técnico pertinente.
- 4.2.5. Recomendar la aprobación o rechazo de los planes de acción para la correcta atención de la emergencia declarada.
- 4.2.6. Verificar que todas las acciones a desarrollarse tengan los recursos financieros y logísticos suficientes, en el momento oportuno, para cumplir con la atención de la emergencia hasta la conclusión de las actividades.
- 4.2.7. Recomendar a la Dirección Administrativa Financiera, la adquisición de los bienes y servicios necesarios para cumplir con el Plan de acción de la Emergencia.

	PROGRAMA NACIONAL DE MANEJO DE ANIMALES EN DESASTRES	Rige a partir de: 04/09/2012	Código: PN-MAD-PG-002
	Intervenciones en Manejo de Animales en Desastres Bajo Ley SENASA	Versión 01	Página 3 de 13
Elaborado por: Coordinador Programa Nacional Manejo de Animales en Desastres	Revisado por: Dirección de Asesoría Jurídica, Unidad de Epidemiología y Programa de Animales en Desastres	Aprobado por: Directora General	

- 4.2.8. Dar seguimiento y evaluación a la ejecución del Plan de Acción de la Emergencia.
- 4.2.9. Verificar que se declare el cierre de la Emergencia declarada y que se emitan los informes respectivos.

4.3. Coordinador del Programa Nacional de Manejo de animales en Desastres.

- 4.3.1. Coordinar con los Directores Regionales las acciones a ejecutar en caso de manejo de animales en emergencia sanitaria de tipo natural o antrópico.
- 4.3.2. Difundir, capacitar e instruir a todos los funcionarios de SENASA e instituciones involucradas sobre el uso correcto y aplicación de este procedimiento.
- 4.3.3. Coordinar con el Director de Operaciones, Directores Nacionales, Directores Regionales y Coordinadores de Programas Nacionales la implementación del presente procedimiento.
- 4.3.4. Velar por la ejecución de las actividades que se describen en el procedimiento de emergencia sanitaria de tipo natural o antrópico
- 4.3.5. Evaluar periódicamente el cumplimiento de los objetivos de dicho procedimiento de tal manera que se tomen las acciones correctivas pertinentes en caso necesario.
- 4.3.6. Informar a la Dirección General del avance en la ejecución acciones ante desastres de tipo natural o antrópico.
- 4.3.7. Facilitar las coordinaciones interinstitucionales para la ejecución del procedimiento.
- 4.3.8. Servir de Asesor técnico a la Comisión Ad Hoc en la toma de decisiones ante emergencias de tipo natural o antrópico, y de enlace interinstitucional ante otro tipo de emergencias.
- 4.3.9 Custodiar una copia completa de cada expediente generado concerniente a cada decreto de Emergencia de tipo natural o antrópico.

	PROGRAMA NACIONAL DE MANEJO DE ANIMALES EN DESASTRES	Rige a partir de: 04/09/2012	Código: PN-MAD-PG-002
	Intervenciones en Manejo de Animales en Desastres Bajo Ley SENASA	Versión 01	Página 4 de 13
Elaborado por: Coordinador Programa Nacional Manejo de Animales en Desastres	Revisado por: Dirección de Asesoría Jurídica, Unidad de Epidemiología y Programa de Animales en Desastres	Aprobado por: Directora General	

4.4. Director de Operaciones


- 4.4.1. Asistir a las convocatorias de la Comisión Ad Hoc.
- 4.4.2. Dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones dadas por el programa a los Directores Regionales sobre las acciones a ejecutar en caso de emergencia sanitaria.
- 4.4.3. Supervisar la ejecución de las acciones descritas en el presente procedimiento a nivel regional.
- 4.4.4. Brindar apoyo logístico a los Directores Regionales involucrados en la atención de la emergencia.
- 4.4.5. Gestionar ante la DAF, la adquisición de bienes y servicios emanados de las necesidades generadas en las operaciones de campo.

4.5. Directores Regionales.

- 4.5.1. Cumplir las órdenes que se emanan de la Dirección de Operaciones y ejecutar las labores descritas en este procedimiento.
- 4.5.2. Coordinar en el nivel regional con otras instituciones que participan en la operación de las emergencias, cuando sea necesario que aquellas desarrollen actividades de apoyo.
- 4.5.3. Instalar y organizar los puestos de mando del sector pecuario en la zona de emergencia.
- 4.5.4. Realizar estudio de vulnerabilidad del área afectada y estimación de Explotaciones Agropecuarias mediante simulación electrónica utilizando el sistema de Información y Registro de Establecimientos Agropecuarios (SIREA)
- 4.5.5. Comandar la ejecución en campo de la evaluación de daños y atención de necesidades (EDAN).
- 4.5.6. Coordinar en el nivel local y regional, cualquier operativo de movilización masiva de animales.

4.6. Jefe Departamento de Registro.

- 4.6.1. Generar la información previa de establecimientos agropecuarios registrada en el SIREA sobre el área afectada por la emergencia.
- 4.6.2. Generar mapas a la medida en tiempo real y listas de establecimientos pecuarios afectados, que ayuden en la toma de decisiones ante un desastre.

	PROGRAMA NACIONAL DE MANEJO DE ANIMALES EN DESASTRES	Rige a partir de: 04/09/2012	Código: PN-MAD-PG-002
	Intervenciones en Manejo de Animales en Desastres Bajo Ley SENASA	Versión 01	Página 5 de 13
Elaborado por: Coordinador Programa Nacional Manejo de Animales en Desastres	Revisado por: Dirección de Asesoría Jurídica, Unidad de Epidemiología y Programa de Animales en Desastres	Aprobado por: Directora General	

4.6.3. Caracterizar por grupos poblacionales los establecimientos pecuarios afectados a efecto de priorizar la atención de las explotaciones afectadas.

4.7. Jefe Departamento Vigilancia y Control Veterinario.

- 4.7.1. Actualizar datos censales y de ubicación de Explotaciones agropecuarias mediante la captura de datos que se presentan en las explotaciones pecuarias afectadas.
- 4.7.2. Coordinar las visitas de vigilancia epidemiológica post evento a las explotaciones pecuarias afectadas.
- 4.7.3. Realizar vigilancia y seguimiento del estado sanitario de las explotaciones pecuarias afectadas post desastre.
- 4.7.4. Atención de animales in situ, con afectación sanitaria.

4.8. Dirección Administrativa Financiera.

- 4.8.1. Gestionar con alta prioridad los fondos necesarios para la ejecución de las medidas tendientes a la respuesta, rehabilitación y reconstrucción activando el Fondo de Emergencias del SENASA a solicitud de la Dirección General y la Comisión Ad Hoc.
- 4.8.2. Brindar apoyo logístico a toda acción tendiente a ejecutar el presente procedimiento para garantizar el suministro de bienes y servicios.
- 4.8.3. Mantener actualizado el inventario de recursos materiales y financieros que puedan ser utilizados de inmediato ante una emergencia.
- 4.8.4. Aportar recurso humano administrativo a la zona afectada en caso de ser necesario.
- 4.8.5. Coordinar directamente con las Direcciones Regionales en estado de emergencia a través de su Oficial Administrativo, las necesidades básicas operativas.
- 4.8.6. Mantener un expediente único para cada emergencia, donde consten las acciones administrativas-financieras y de planificación de la misma.

	PROGRAMA NACIONAL DE MANEJO DE ANIMALES EN DESASTRES	Rige a partir de: 04/09/2012	Código: PN-MAD-PG-002
	Intervenciones en Manejo de Animales en Desastres Bajo Ley SENASA	Versión 01	Página 6 de 13
Elaborado por: Coordinador Programa Nacional Manejo de Animales en Desastres	Revisado por: Dirección de Asesoría Jurídica, Unidad de Epidemiología y Programa de Animales en Desastres	Aprobado por: Directora General	

4.9. Unidad de Vigilancia Epidemiológica.

- 4.9.1. Aportar recursos humano y logístico en caso de desastre.
- 4.9.2. Incorporarse con los equipos evaluadores de campo en la actualización censal y epidemiológica durante y después de cada emergencia.
- 4.9.3. Investigación de casos sospechosos de enfermedades post emergencia.
- 4.9.4. Notificación y rastreo de focos de enfermedades post emergencia.

5. Definiciones:

- 5.1. **Emergencia:** aquel hecho o evento excepcional provocado por el hombre o la naturaleza que pone en riesgo la salud animal y la salud pública veterinaria, que genera un estado de urgencia y necesidad que requiere del SENASA la toma de acciones urgentes e inmediatas en el ámbito de sus competencias de conformidad con la Ley N°8495, Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal.
- 5.2. **Amenaza:** Peligro latente representado por la posible ocurrencia de un fenómeno peligroso, provocado por el hombre o la naturaleza, que pone en riesgo la salud animal y la salud pública veterinaria.
- 5.3. **Vulnerabilidad:** Se refiere a la debilidad, incapacidad o dificultad para evitar, resistir, sobrevivir y recuperarse en caso de una emergencia.
- 5.4. **Salud Animal:** Es un estado de bienestar físico, productivo y etológico, referido al animal individual o a poblaciones animales, que consiste no sólo en la ausencia de enfermedad, sino en condiciones adecuadas de sanidad, comodidad y nutrición.
- 5.5. **Salud Pública Veterinaria:** es un componente de las actividades en el área de salud de la población humana, dedicado a la aplicación de la capacidad profesional de la Medicina Veterinaria, sus conocimientos y sus recursos a la protección y mejoramiento de la salud de las personas. Cubre la prevención y el control de las enfermedades que se transmiten de los animales o sus productos y subproductos, hacia las personas. Es una función clave del Servicio Veterinario Oficial.
- 5.6. **Riesgo:** Designa la probabilidad de que se produzca un incidente perjudicial para la salud de las personas o la sanidad de los animales y la magnitud probable de sus consecuencias biológicas y económicas.

	PROGRAMA NACIONAL DE MANEJO DE ANIMALES EN DESASTRES	Rige a partir de: 04/09/2012	Código: PN-MAD-PG-002
	Intervenciones en Manejo de Animales en Desastres Bajo Ley SENASA	Versión 01	Página 7 de 13
Elaborado por: Coordinador Programa Nacional Manejo de Animales en Desastres	Revisado por: Dirección de Asesoría Jurídica, Unidad de Epidemiología y Programa de Animales en Desastres	Aprobado por: Directora General	

5.7. **Prevención:** Toda acción orientada a evitar que los sucesos negativos se conviertan en emergencias. Procura el control de los elementos conformantes del riesgo, por lo que, por una parte, las acciones se orientan al manejo de los factores de amenaza y, por otra, a los factores que determinan la condición de vulnerabilidad.

5.8. **Gestión del Riesgo:** Proceso mediante el cual se revierten las condiciones de vulnerabilidad de la población. Es un modelo sostenible y preventivo, al que incorporan criterios efectivos de prevención y mitigación de emergencias dentro de la planificación territorial, sectorial y socioeconómica, así como a la preparación, atención y recuperación ante las emergencias producidas por fenómenos naturales o antrópicos. Consiste en decidir y aplicar las medidas que permiten al SENASA alcanzar un nivel de protección apropiado, asegurándose al mismo tiempo de que éstas sean mínimamente perjudiciales para el comercio. El objetivo es llegar a establecer el equilibrio entre la voluntad de un país de reducir al mínimo la probabilidad o la frecuencia de proliferación de enfermedades, así como de sus consecuencias.

5.9. **Órgano del SENASA:** cada instancia administrativa y técnica que conforman el SENASA.

5.10. **Procedimiento:** Forma especificada para llevar a cabo una actividad o proceso.

6. Abreviaturas y/o Siglas:

6.1. CNE. Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.

6.2. DAF: Dirección Administrativa Financiera

6.3. EDAN: Evaluación de Daños y Atención de Necesidades.

6.4. LEGS: Normas y Directrices para Intervenciones Ganaderas en Desastres. (del Inglés Livestock Emergency Guidelines and Standards)

6.5. MAG: Ministerio de Agricultura y Ganadería

6.6. OIE: Organismo Internacional de Sanidad Animal

6.7. OIRSA: Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria.


6.8. ONG: Organizaciones no Gubernamentales.

6.9. SCI: Sistema de Comando de Incidentes

6.10. SENASA: Servicio Nacional de Salud Animal.

6.11. S.I.G.: Sistemas de Información geográfica

¹ © Documento Normativo Propiedad del SENASA, el documento vigente se encuentra en INTERNET cualquier versión impresa es una copia no controlada

	PROGRAMA NACIONAL DE MANEJO DE ANIMALES EN DESASTRES	Rige a partir de: 04/09/2012	Código: PN-MAD-PG-002
	Intervenciones en Manejo de Animales en Desastres Bajo Ley SENASA	Versión 01	Página 8 de 13
Elaborado por: Coordinador Programa Nacional Manejo de Animales en Desastres	Revisado por: Dirección de Asesoría Jurídica, Unidad de Epidemiología y Programa de Animales en Desastres	Aprobado por: Directora General	

6.12. SIREA: Sistema de Información y Registro de Establecimientos Agropecuarios

7. Referencias y/o Bibliografía

- 7.1. Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) N° 8495, en su artículo Tercero y en el título IV.
- 7.2. Ley General de Emergencias, N° 8488, en sus artículos Tercero, párrafos 2 y 6. Cuarto, párrafo 11. Catorce, inciso J. Treinta, inciso A. Treinta y tres, párrafo 1, Capítulo IV
- 7.3. Ley de Bienestar Animal, N° 7451,
- 7.4. Ley General de Salud, N° 5395, *La Gaceta* 222, Alcance 172, publicada el 24 de noviembre de 1973.
- 7.5. Honhold, N; Douglas. I; Geerling, W; Lubroth, J. Good Emergency Management Practice, The essentials. A Guide to preparing in animal health emergencies. FAO, Rome 2011(PDF).
- 7.6. Normas y Directrices para Intervenciones Ganaderas en Emergencias (LEGS) “Documento de Trabajo” Livestock Emergency Guidelines and Standards Project, 2009-2010.(PDF)
- 7.7. Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria. Procedimientos para la eliminación de cadáveres. San Salvador, El Salvador, noviembre 1998 (PDF).
- 7.8. Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria. Plan de Emergencia Sanitaria Ante Desastres Naturales. San Salvador, El Salvador, Octubre 2011 (PDF).
- 7.9. Programa de Capacitación USAID/OFDA-LAC. Curso básico de sistema de comando de Incidentes Manual de referencia. San José, Costa Rica. Tercera Versión. Enero 2008.

8. Descripción del Procedimiento.

- 8.1. **Fase de Evaluación:** Toda emergencia requiere de una fase de información previa sobre la situación reportada. Dicha información deberá ser compilada por el Coordinador del Programa Nacional de Manejo de Animales en Desastres, quien será el que establezca las instrucciones para llevar a cabo dicha evaluación en estricta coordinación con el personal de Operaciones de Campo y la Unidad de Epidemiología.

	PROGRAMA NACIONAL DE MANEJO DE ANIMALES EN DESASTRES	Rige a partir de: 04/09/2012	Código: PN-MAD-PG-002
	Intervenciones en Manejo de Animales en Desastres Bajo Ley SENASA	Versión 01	Página 9 de 13
Elaborado por: Coordinador Programa Nacional Manejo de Animales en Desastres	Revisado por: Dirección de Asesoría Jurídica, Unidad de Epidemiología y Programa de Animales en Desastres	Aprobado por: Directora General	

8.1.1. Información Previa Requerida: Es importante tener una noción básica de la emergencia o desastre reportado, por lo que hay que tomar en consideración la clasificación del evento, que puede ser de tipo hidrometeorológico, geofísico, tecnológico, o antrópico. La información requerida deberá ser compilada en la institución técnica científica acorde a la situación.

8.1.1.1. Determinación del área afectada: Se realizará una investigación previa sobre la zona afectada, sus vías de acceso y su estado, para saber cómo llegar al lugar en caso necesario.

8.1.1.2. Información en bases de datos de SENASA: Identificado el problema, se requiere un estudio de vulnerabilidad agropecuaria o epizootológica de la zona en emergencia. Para dicho estudio, se utilizará la plataforma tecnológica desarrollada por el SENASA en lo que respecta a información y registro, SIREA. Los datos requeridos serán al menos: Cuadrículas afectadas, listas de Explotaciones pecuarias vulnerables, población animal, infraestructura pecuaria, clínicas veterinarias, almacenes agro veterinarios y agencias de extensión agropecuaria. Luego se procederá a graficar la información utilizando SIG para generar mapas de áreas vulnerables. Es importante, estimar a la vez la cantidad de mascotas y animales de traspatio, de acuerdo a la cantidad de familias desplazadas.

8.2. Fase de Activación: Una vez identificada la emergencia, se deberá proceder a analizar la información generada previamente, para luego tomar las decisiones acordes al caso. En caso de emergencia local o regional que involucre solamente una Dirección Regional, el evento será dirigido por la Dirección Regional respectiva, con el apoyo del nivel nacional. Si el evento es de magnitud superior, el Coordinador del Programa Nacional de Manejo de Animales en Desastres procederá a recomendar al Director de Operaciones o al Director General, se proceda a conformar un grupo de intervención, conformado de acuerdo al SCI al menos por: **Comandante de Incidente, Oficial de Operaciones, Oficial de logística, Oficial de Administración y Finanzas, Oficial de Planificación, Oficial de Seguridad, Oficial de Información y Oficial de enlace** y/o, convocar la comisión Ad. Hoc si la emergencia situaciones de ámbito nacional o multiregional.


¹ © Documento Normativo Propiedad del SENASA, el documento vigente se encuentra en INTERNET cualquier versión impresa es una copia no controlada

	PROGRAMA NACIONAL DE MANEJO DE ANIMALES EN DESASTRES	Rige a partir de: 04/09/2012	Código: PN-MAD-PG-002
	Intervenciones en Manejo de Animales en Desastres Bajo Ley SENASA	Versión 01	Página 10 de 13
Elaborado por: Coordinador Programa Nacional Manejo de Animales en Desastres	Revisado por: Dirección de Asesoría Jurídica, Unidad de Epidemiología y Programa de Animales en Desastres	Aprobado por: Directora General	

8.2.1. Generación de Orden Operativa de intervención: el Director de Operaciones Nacionales, asesorado por el Coordinador de Manejo de Animales en Desastres será el responsable de generar la orden operativa para atender la emergencia en cuestión. A la vez, deberá asegurarse que el grupo de intervención esté dotado de la logística adecuada para dicha intrusión, a saber:

8.2.2. Preparación logística:

- 8.2.2.1. **Recursos Humanos:** Personal idóneo para atender la emergencia a saber: Médicos Veterinarios, Estudiantes de Medicina Veterinaria, Técnicos en Salud Animal, Choferes, Personal Administrativo, Radio operadores, Peones, Técnicos en informática, entre otros.
- 8.2.2.2. **Recursos Técnicos:** Es importante utilizar todos los recursos tecnológicos con que se cuenta en las instituciones para maximizar la respuesta en campo, ente ellos: computadoras portátiles, computadoras estacionarias, Sistemas de Información Geográfica, Sistemas de Información Meteorológica, Sistemas de Comunicaciones y Recursos informáticos en general.
- 8.2.2.3. **Recursos Financieros:** La DAF, deberá proveer los mecanismos financieros necesarios para la atención de la emergencia, de acuerdo a los requerimientos generados por las demás dependencias del SENASA, activando la ejecución de los fondos necesarios , ya sea que provengan estos de Fondos Ordinarios o Fondo de Emergencias.
- 8.2.2.4. **Seguridad:** Se velará por la salud ocupacional del personal operativo a cargo de la emergencia o desastre, dotándolo del equipo idóneo, como vehículos adecuados, o animales para carga o transporte.
- 8.2.2.5. **Abastecimiento:** Dependiendo del tipo de emergencia se requerirá de la alimentación y alojamiento para el personal, se deberá tomar en cuenta equipo de campaña y alimentación de campaña de ser necesario. Así como alimentación para los animales de carga y transporte, combustibles, medicamentos veterinarios, equipo veterinario, insumos para limpieza y desinfección, insumos para construcción, etc. Tomar en cuenta además el almacenamiento de todos los recursos materiales.

	PROGRAMA NACIONAL DE MANEJO DE ANIMALES EN DESASTRES	Rige a partir de: 04/09/2012	Código: PN-MAD-PG-002
	Intervenciones en Manejo de Animales en Desastres Bajo Ley SENASA	Versión 01	Página 11 de 13
Elaborado por: Coordinador Programa Nacional Manejo de Animales en Desastres	Revisado por: Dirección de Asesoría Jurídica, Unidad de Epidemiología y Programa de Animales en Desastres	Aprobado por: Directora General	

8.2.2.6. **Transporte:** De acuerdo a la cantidad de personal y equipo a ser transportado, así como las vías de acceso a la zona, se deberá considerar el tipo, clase y cantidad de medios de transporte.

8.3. **Fase de Desplazamiento:** cuando se tenga definida toda la estrategia logística y de intervención, se procederá al traslado de los recursos por la vía definida.

8.4. **Fase de Desarrollo de Operaciones:** Consiste en desplegar las operaciones en el área afectada.


8.4.1. **Establecimiento del Puesto de Mando SENASA:** Se establecerá en un lugar seguro que cumpla con condiciones de comunicación y accesibilidad para la instalación de un puesto de mando institucional. Generalmente se utilizarán las Oficinas propias del SENASA o aquellas del Sector Agropecuario ubicadas lo más cercano posible al área afectada, o en su defecto equipo móvil de campaña que se disponga.

8.4.2. **Actualización Situacional:** Una vez incorporados al Puesto de Mando, se deberá actualizar la información previamente generada en el punto 2.1.

8.4.2.1. **Generar y Ejecutar Salida de Evaluación en Campo:** se realizará recorrido por las áreas afectadas para determinar "In Situ" la magnitud del problema con base en la información generada en 2.4.2, actualizando datos censales y de ubicación de explotaciones agropecuarias afectadas y datos de daños que se presentan en las unidades de producción.

8.4.2.2. **Generación de Reporte Oficial de Estimación de Daños en el Sector Pecuario y Atención de Necesidades:** El Reporte debe ser conciso, de manera que ayude a los jefes en la toma inmediata de decisiones una vez concluido, el cual debe ser enviado por la vía más rápida a la Dirección Regional, Dirección de Operaciones o a Comisión Ad- Hoc, según corresponda.

8.4.2.3. **Análisis del Reporte Oficial por Parte de la Comisión Ad Hoc de la Situación y Acciones a Tomar:** La Comisión recibirá el informe de campo esbozado en el punto anterior y analizará dicho documento, para desarrollar una respuesta unificada de todas las dependencias

	PROGRAMA NACIONAL DE MANEJO DE ANIMALES EN DESASTRES	Rige a partir de: 04/09/2012	Código: PN-MAD-PG-002
	Intervenciones en Manejo de Animales en Desastres Bajo Ley SENASA	Versión 01	Página 12 de 13
Elaborado por: Coordinador Programa Nacional Manejo de Animales en Desastres	Revisado por: Dirección de Asesoría Jurídica, Unidad de Epidemiología y Programa de Animales en Desastres	Aprobado por: Directora General	

involucradas de la institución, misma que se ejecutará en el menor plazo posible y así ordenar y coordinar las labores de primera respuesta.

8.4.3. Despliegue de Operaciones de Protección al Sector Pecuario: Se diseñarán intervenciones técnicas específicas y acorde a la situación, dependiendo de lo que la evaluación de campo amerite y para lo cual se podrán utilizar como marco referencial los diferentes procedimientos establecidos por Organismos Internacionales (vgr. LEGS (VER 1.6); OIRSA (VER 1.8); FAO)

8.4.4. Movilización de Animales: De requerirse, existen dos tipos de movilización: la súbita, producida por eventos de presentación rápida, como: inundaciones, terremotos o erupción volcánica violenta en el caso de eventos de origen natural y las de presentación lenta, como: sequías, actividad volcánica gaseosa. En ambas posibilidades se puede tomar la decisión de evacuación preventiva cuando las condiciones de seguridad para el personal involucrado y los animales en riesgo sean apropiadas.

8.4.4.1. Determinar Explotaciones Agropecuarias Receptoras: Las características de las fincas receptoras deben ser similares a las de origen, bajo medidas de bioseguridad implementadas. los animales a ser evacuados deben ser previamente identificados y registrados en bases de datos. Previo el traslado se debe aplicar como criterio la selección los animales jóvenes, sanos y en producción, como prioridad. Se debe coordinar el transporte adecuado, la alimentación y la medicina preventiva oportuna.

8.4.4.2. Atención de Animales in situ: A los animales en producción y saludables, se les debe dotar de alimentación, agua suficiente, servicios veterinarios preventivos y curativos. En caso de animales irrecuperables, se procederá al respectivo sacrificio o rifle sanitario. Los procedimientos a seguir en manejo de cadáveres se ejecutará de acuerdo a lo establecido en el acápite 1.7 del Procedimientos para la eliminación de cadáveres emitido por el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria y a la normativa dictada por OIE en su capítulo 4.12 del Código de Animales Terrestres, Eliminación de Animales Muertos, según corresponda.

¹ © Documento Normativo Propiedad del SENASA, el documento vigente se encuentra en INTERNET cualquier versión impresa es una copia no controlada

	PROGRAMA NACIONAL DE MANEJO DE ANIMALES EN DESASTRES	Rige a partir de: 04/09/2012	Código: PN-MAD-PG-002
	Intervenciones en Manejo de Animales en Desastres Bajo Ley SENASA	Versión 01	Página 13 de 13
Elaborado por: Coordinador Programa Nacional Manejo de Animales en Desastres	Revisado por: Dirección de Asesoría Jurídica, Unidad de Epidemiología y Programa de Animales en Desastres	Aprobado por: Directora General	

8.4.4.2.1. **Repoblación:** Luego de que se establezcan las fincas afectadas por fenómenos Naturales o antrópicos, la repoblación se llevará a cabo mediante el regreso de los animales que han permanecido en las explotaciones agropecuarias receptoras, hacia sus fincas de origen. Previo al regreso de los animales a las fincas de origen, se debe seguir normas de bioseguridad, además de vacunación, desparasitación, muestreo sanitario, entre otras; continuando con la vigilancia epidemiológica.

8.4.5. **Fase de Rehabilitación:** Consiste en el desarrollo de programas de ayuda económica, técnica, logística o social. El SENASA desarrollara aquellas actividades de carácter sanitario dentro del área de sus competencias para asegurar la Salud Animal y coordinará con otras instituciones gubernamentales y/o privadas otras acciones colaterales pertinentes a efecto de asegurar la continuidad de la producción pecuaria del área afectada.

8.4.6. **Fase de Recuperación:** SENASA desarrollara acciones concretas de control de erradicación de enfermedades, buenas prácticas de producción pecuaria y apoyará el desarrollo de programas de asistencia técnica de adaptación a situaciones futuras a saber: mejoras en pasturas, mejoramiento genético adaptado a la zona, mejoramiento en infraestructuras y adaptación del tipo de explotación al contexto del entorno. Dicha etapa requiere de la intervención de varias instituciones gubernamentales y no Gubernamentales encargadas de este tipo de acciones en función de sus ámbitos de acción, por lo que el SENASA será un promotor de unión de esfuerzos.